



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

**RESOLUCIÓN N° 105.1.03.02.00000001.4.2025000038**

**07 de Mayo de 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA CARGOS AL PROPONENTE  
ADJUDICATARIO CONSORCIO REDES PALMIRA 2024, POR LA NO  
APROBACIÓN SIN JUSTA CAUSA DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA EN LA  
PLATAFORMA SECOP II DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°  
MP-LP-SIRU-OP-24-2024”**

El Director de Contratación Pública del Municipio de Palmira, en ejercicio de sus atribuciones Legales y, en especial, las conferidas en calidad de delegado en materia contractual conforme el Decreto Municipal No. 584 del 05 de junio de 2024, Manual de Contratación de la Alcaldía de Palmira, en virtud del artículo 12 de la Ley 80 de 1993; literal b), artículo 92, Ley 136 de 1994; artículo 37 Decreto Ley 2150 de 1995; artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998; literal b), numeral 3) del artículo 11 de la ley 80 de 1993 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y,

### CONSIDERANDO

#### 1. HECHOS Y OMISIONES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO – SINIESTRO SERIEDAD DE LA OFERTA

1. En virtud del trámite pre contractual adelantado por la Dirección de Contratación Pública, concerniente al proceso de licitación pública N° MP-LP-SIRU-OP-24-2024, se presentan los siguientes hechos que, constituyen un evento para hacer efectiva el amparo de garantía de seriedad de la oferta:
2. Que la Secretaria de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda, atendiendo la responsabilidad que le corresponde asumir en lo concerniente a la etapa precontractual, y convocatoria del proceso de selección, requirió adelantar el proceso de licitación N° MP-LP-SIRU-OP-24-2024, cuyo objeto es: INSTALAR REDES DE ALCANTARILLADO NUEVAS (COLECTORES SESQUI LA MARÍA), con un presupuesto estimado en CUATRO MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.100.000.000), incluido AIU, tributos, gastos y otros costos directos o indirectos que se generen con ocasión de la presentación de ofertas, celebración, ejecución y liquidación del contrato.
3. Que para garantizar el pago del objeto del presente proceso de selección el Municipio Palmira, expidió los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:
4. Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 887 del 7 de marzo del 2024, por valor de DOS MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES PESOS M/CTE (\$ 2.119.000.000), así mismo, el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 888 del 7 de marzo del 2024, por valor MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES PESOS M/CTE (\$ 1.981.000.000).



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

### RESOLUCIÓN N° 105.1.03.02.0000001.4.2025000038

07 de Mayo de 2025

5. Que, teniendo en cuenta el objeto a contratar y la cuantía se adelantó la selección del oferente por el Proceso de selección de LICITACIÓN PÚBLICA, conforme lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015.
6. Que por motivos de conveniencia y legalidad del objeto que se pretende contratar, la elaboración de los Estudios Previos por la secretaria de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda, y la suscripción del proyecto de pliegos, la existencia de disponibilidad presupuestal, se consideró procedente desarrollar el procedimiento que ordena el Estatuto General de Contratación, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de deber de selección objetiva.
7. Que, una vez publicado el Proyecto de Pliegos de Condiciones correspondiente al proceso de selección MP-LP-SIRU-OP-24-2024”, conforme el cronograma del proceso se dio traslado para presentación de observaciones.
8. Que, dentro del término mencionado anteriormente, se presentaron observaciones siendo atendidas en su oportunidad como se puede evidenciar en la plataforma de Secop II.
9. Que el presente proceso no cumplió con las condiciones para limitación a Mipymes, según lo que indica en el Decreto N° 1082 de 2015.
10. Que una vez agotado el proceso de publicidad y publicación del proyecto de pliego en el Portal Único De Contratación, la Administración Municipal mediante Resolución N° 29 del 14 de mayo del 2024, ordenó la apertura del **proceso de licitación pública** N° MP-LP-SIRU-OP-24-2024, cuyo objeto era “INSTALAR REDES DE ALCANTARILLADO NUEVAS (COLECTORES SESQUI LA MARÍA)”, otorgando un nuevo periodo de observaciones, las cuales, fueron remitidas a la plataforma SECOP II y resueltas en el término establecido.
11. Que según el cronograma del proceso de selección, el cierre para presentación de propuestas fue el **23 de mayo del 2024 a las 9:00 am** término dentro del cual se presentaron las siguientes propuestas:



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN N° 105.1.03.02.00000001.4.2025000038

07 de Mayo de 2025

Entidad	Evaluación	Presentada
Builder Company S.A.S	Oferta aceptada	23/05/2024 8:57 AM
CONSORCIO SHADDAI	Oferta rechazada	23/05/2024 8:56 AM
CONSORCIO SANITARIO INGENOL	Oferta aceptada	23/05/2024 8:51 AM
CONSORCIO COLECTORES PALMIRA	Oferta aceptada	23/05/2024 8:45 AM
EINCCO EMPRESA DE INGENIERIA CIVIL Y CONSTRUCCIONES OBRAS SAS	Oferta aceptada	23/05/2024 8:31 AM
PROBINTEC SAS	Oferta rechazada	23/05/2024 8:29 AM
CONSORCIO BEGO PALMIRA	Oferta aceptada	23/05/2024 8:28 AM
CONSORCIO REDES PALMIRA 2024	Oferta aceptada	23/05/2024 8:26 AM
UNIOBRAS DEL ORIENTE S.A.S	Oferta rechazada	23/05/2024 7:49 AM
CONSORCIO JG 2024	Oferta rechazada	23/05/2024 7:38 AM
GOMYSIL CONSTRUCCIONES S.A.S	Oferta rechazada	23/05/2024 7:33 AM
CONSORCIO ALCANTARILLADO PALMIRA 2024	Oferta aceptada	23/05/2024 7:19 AM
CONSORCIO CONECO	Oferta aceptada	23/05/2024 6:54 AM
ALPHA INGENIERIA INTEGRAL SAS	Oferta aceptada	23/05/2024 6:33 AM
GLOBAL E&D SAS	Oferta aceptada	23/05/2024 12:06 AM
CONSORCIO DMI PALMIRA	Oferta rechazada	22/05/2024 11:42 PM
CONSORCIO REDES LA MARIA	Oferta rechazada	22/05/2024 10:53 PM
CONSORCIO COLECTORES SESQUI 2024	Oferta rechazada	22/05/2024 10:22 PM
CONSORCIO COLECTORES SESQUI	Oferta rechazada	22/05/2024 9:49 PM
CONSORCIO PALMIRA IG	Oferta aceptada	22/05/2024 8:35 PM
CCP	Oferta aceptada	22/05/2024 8:18 PM
CONSORCIO ALCANTARILLADO PALMIRA	Oferta aceptada	22/05/2024 7:32 PM
CONSORCIO CSM	Oferta rechazada	22/05/2024 7:23 PM
MAMUT ACERO Y CONCRETO S.A.S	Oferta rechazada	22/05/2024 3:56 PM
GS VIAS Y ESTRUCTURAS	Oferta rechazada	22/05/2024 3:19 PM
HENRY ARCE ARAGON	Oferta aceptada	22/05/2024 3:00 PM
AC&G	Oferta aceptada	21/05/2024 4:44 PM

- Que de acuerdo con lo señalado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015, en el marco del proceso de Licitación pública N° MP-LP-SIRU-OP-24-2024, la oferta más favorable a la entidad será aquella que cumpla con todos los criterios y exigencias señaladas en el pliego de condiciones.
- Que el comité Evaluador, designado mediante resolución No.37 del 27 DE MAYO DEL 2024, analizó las propuestas presentadas, teniendo en cuenta los criterios de selección objetiva y acatando íntegramente lo estipulado en los pliegos de condiciones del proceso de selección- DOCUMENTO BASE PLIEGO TIPO del proceso de licitación pública N° MP-LP-SIRU-OP-24-2024.
- Que, una vez realizado el análisis técnico, jurídico y financiero de las propuestas presentadas, se obtuvo en el primer Informe de Evaluación, publicado el día 28 de mayo del 2024.
- Que, dentro del traslado otorgado, los proponentes allegaron subsanaciones y observaciones al informe de evaluación.
- Que, de la revisión realizada por el comité evaluador a las subsanaciones, y teniendo en cuenta las observaciones presentadas en la audiencia de adjudicación, se expidió informe de los proponentes habilitados, resaltando que en ACTA DE ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA DESIERTA, se encontraba el listado de proponentes habilitados, la cual, se encontraba publicada como mensaje público en la plataforma SECOP II.



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

### RESOLUCIÓN N° 105.1.03.02.0000001.4.2025000038

07 de Mayo de 2025

17. Que en el trámite del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA N° MP-LP-SIRU-OP-24-2024**, cuyo objeto consistió en: **INSTALAR REDES DE ALCANTARILLADO NUEVAS (COLECTORES SESQUI LA MARÍA)**, se cumplieron todos los pasos y requisitos concomitantes a dicho proceso, incluido lo determinado para la apertura de sobre económico y ponderación de la totalidad de requisitos establecidos, de conformidad a lo establecido en el documento base, los cuales, se encuentran fueron publicados el día 17 de junio del 2024.
18. Que de conformidad al informe de evaluación técnico definitivo, publicado el 17 de junio del 2024, se estableció el siguiente orden de elegibilidad:

No.	PROPONENTE	Ponderación	Factor de calidad Máx. 19 Pts	Apoyo a la industria nacional Máx. 20 Pts	Vinculación de personas con discapacidad Máx. 1 Pts	Emprendimientos y empresas de mujeres Máx. 0,25 Pts	MI Pymes Máx 0,25 Pts	ponderación Total	
1	AC&G	58,588259659	19	0	1	0,25	0,25	79,088259659	8
2	HENRY ARCE ARAGON	56,953501735	19	0	0	0	0,25	76,203501735	9
6	CONSORCIO ALCANTARILLADO PALMIRA	59,352728532	19	0	1	0,25	0,25	79,852728532	7
7	CCP	57,780253245	19	20	1	0	0,25	98,030253245	6
8	CONSORCIO PALMIRA IG	59,311609258	19	20	1	0	0,25	99,561609258	3
16	CONSORCIO ALCANTARILLADO PALMIRA 2024	59,458506310	19	20	1	0	0,25	99,708506310	2
20	CONSORCIO REDES PALMIRA 2024	59,305334617	19	20	1	0,25	0,25	99,805334617	1
23	EINCCO EMPRESA DE INGENIERIA CIVIL Y CONSTRUCCIONES OBRAS SAS	58,359318635	19	20	1	0	0,25	98,609318635	5
27	Builder Company S.A.S	58,887562424	19	20	1	0,25	0,25	99,387562424	4

19. Que el día 17 de junio del 2024, se expidió resolución de adjudicación **N°2024-180.13.3.44**, mediante la cual se ordenó adjudicar el proceso de selección de LICITACIÓN PÚBLICA No. **MP-LP-SIRU-OP-24-2024**, cuyo objeto consistió en **"INSTALAR REDES DE ALCANTARILLADO NUEVAS (COLECTORES SESQUI LA MARIA)"**, al **CONSORCIO REDES PALMIRA 2024**, cuya propuesta cumplió con los requisitos y condiciones del proceso y obtuvo un total de **99,805334617** puntos, con un valor de **TRES MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.912.211.443)**, lo anterior teniendo en cuenta que el mismo se ubicó en primer orden de elegibilidad.
20. Que el día **jueves 27 de junio del 2024 (10 días posteriores a la adjudicación)**, se remitió a la entidad convocante, a través de la sección de mensajes del SECOP II, el RUT del **CONSORCIO REDES PALMIRA 2024**.
21. Que el día **jueves 04 de julio del 2024**, se creó el contrato electrónico a través del SECOP II y se remitió a través de la referida plataforma transaccional - **SECOP II** - anexo de la Minuta - *complemento* - para la revisión y aprobación de la misma al adjudicatario **CONSORCIO REDES PALMIRA 2024**, sin embargo y teniendo en cuenta la notificación posterior del cambio de representante legal del consorcio realizada del día **viernes 05 de julio del 2024**, la Entidad realizó el cambio solo de dicho aspecto, resaltando que no se realizó ninguna objeción o apreciación adicional sobre el contenido del clausulado en relación con los elementos esenciales, naturales y accidentales del negocio jurídico (artículo 1501 Código Civil).



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

**RESOLUCIÓN N° 105.1.03.02.00000001.4.2025000038**

**07 de Mayo de 2025**

22. Que teniendo en cuenta la circunstancia anterior, en garantía del debido proceso administrativo, y de conformidad con el principio de buena fe objetiva, se envió el **día lunes 08 de julio del 2024**, al proponente adjudicatario, la minuta contractual por segunda oportunidad para aprobación, realizándose dos (02) solicitudes de revisión y aprobación de la misma, y concediéndose plazo razonable para aprobación de la mencionada minuta hasta el **día jueves 11 de julio del 2024 a las 2:00 pm**, so pena de hacer efectiva la póliza de seriedad de la oferta<sup>1</sup>, sin recibir respuesta oportuna en la plataforma transaccional por parte del proponente adjudicatario, en la fecha y hora previamente establecida por la Entidad, por lo cual, según lo expuesto, quedó demostrada la omisión por parte del proponente adjudicatario calificado en primer orden de elegibilidad, situación que además, afectó la adecuada prestación del servicio público en relación con la ejecución del adecuado y oportuno servicio de mantenimiento y construcción de las obras públicas municipales, acorde con las necesidades a satisfacer en virtud del proceso de selección de contratistas.
23. Que posterior al mencionado plazo razonable otorgado por parte de la Entidad Estatal, se evidenció, que el día **11 de julio de 2024 a las 4:32pm**, el **CONSORCIO REDES PALMIRA 2024**, por fuera del término otorgado por la Entidad Estatal, y de forma adicional a la información del cambio de representante legal, remitió apreciaciones a la Minuta tipo MP 1004- 2024, sin aprobar el contrato estatal en la plataforma transaccional SECOP II.
24. Que la Entidad Estatal, mediante oficio N°**TRD-2024-300.6.1.73 del 15 de julio del 2024**, contestó las apreciaciones presentadas por el proponente adjudicatario, resaltando, que además de ser extemporáneas las referidas apreciaciones, no se aprobó el contrato estatal por parte del proponente adjudicatario dentro del plazo razonable otorgado por la Entidad Estatal, dejando constancia, que dicha circunstancia, se enmarca en lo dispuesto en el numeral 12, artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y a su vez, no exime de dar continuidad al trámite para hacer efectivo el amparo de seriedad de la oferta, situación que conlleva el inicio de la presente actuación administrativa especial.
25. Que de las circunstancias presentadas, en garantía del deber de información, se comunicaron a la compañía aseguradora, SEGUROS MUNDIAL S.A, mediante **oficio N° TRD- 2024-300.6.1.73 del 10 de julio del 2024**, y mediante oficio **N° TRD- 2024-300.6.1.77 del 16 de julio del 2024**, lo anterior teniendo en cuenta la

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia C- 452 de 1999: "(...) La finalidad de las normas demandadas consiste en asegurar la suscripción del contrato estatal de que se trate luego de que la entidad contratante ha adelantado un proceso de selección dispendioso y oneroso, así como la reparación de los daños que cause el adjudicatario que se sustraiga a la obligación de suscribir el contrato. Desde esta perspectiva, puede asegurarse que, de manera general, y como lo ha manifestado la Corte en anterior oportunidad, las garantías establecidas en el régimen de contratación estatal, se fundan en "el deber de preservar los derechos que para las entidades públicas emergen con motivo de las operaciones contractuales, que se vinculan necesariamente con la defensa del patrimonio público".



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

### RESOLUCIÓN N° 105.1.03.02.00000001.4.2025000038

07 de Mayo de 2025

póliza de seriedad de la oferta N°C-100075324, presentada por parte del **CONSORCIO REDES PALMIRA 2024**.

26. Que el **día 16 de julio del 2024**, el **CONSORCIO REDES PALMIRA 2024**, aprobó el contrato a través de la plataforma SECOP II, sin embargo y teniendo en cuenta que dicha actuación se realizó por fuera del termino razonable concedido por parte de la Entidad Estatal, se procedió al rechazo del contrato en la referida plataforma transaccional, el día 17 de julio del 2024.
27. Que la Alcaldía de Palmira, a través del Secretario de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda, profirió la Resolución de adjudicación N°2024-300.13.3.1 (18 de julio del 2024) *“Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección de licitación pública N°MP-LP-SIRU-OP-24-2024 al proponente calificado en segundo orden de elegibilidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12, artículo 30 de la ley 80 de 1993”*.
28. Que el Secretario de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda profirió la resolución N°2024-300.13.3.6 (08 de agosto del 2024) *“Por medio de la cual se resuelve sobre la solicitud de revocatoria directa de la resolución N°2024-300.13.3.1 del 18 de julio de 2024”* y oficio N°2024-100.11.44.295, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de reasumir la delegación por parte del Alcalde Municipal.
29. Que el procedimiento adelantado por el Municipio de Palmira, mediante el cual, se expidió la Resolución de adjudicación N°2024-300.13.3.1 (18 de julio del 2024), se dio en virtud de la facultad otorgada en el numeral 12<sup>2</sup> del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, por tanto, un trámite legal es el habilitado para la adjudicación del contrato en los términos acaecidos (numeral 12, art. 30, Ley 80 de 1993), y otro el trámite legal habilitado para declarar el siniestro de seriedad de la oferta en materia contractual como en el presente asunto (*Ley 1437 de 2011 y normas complementarias*), en todo caso, ambos, garantizando el principio de legalidad.

---

<sup>2</sup> Ley 80 de 1993, Artículo 30: De la estructura de los procedimientos de selección. La licitación o ~~concurso~~ se efectuará conforme a las siguientes reglas: ...

12. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía.

En este evento, la entidad estatal mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

**RESOLUCIÓN N° 105.1.03.02.00000001.4.2025000038**

**07 de Mayo de 2025**

- 30.** Que en tal sentido, se considera, que el proponente **CONSORCIO REDES PALMIRA 2024**, se encuentra incurso posiblemente en la causal del numeral 3, artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015, frente a la declaratoria de siniestro de seriedad de la oferta, razón por la cual, se considera necesario en garantía del debido proceso administrativo, citar a audiencia con la finalidad de garantizar a los intervinientes, la presentación de descargos, y aporte y solicitud de pruebas antes de adoptar una decisión de fondo sobre el asunto.

### **2. CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**1.** El **CONSORCIO REDES PALMIRA 2024**, en calidad de proponente, identificado con NIT 901.268.517-5, representada legalmente por la persona natural **DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.066.910, EN CALIDAD DE PROPONENTE. *(Conformado por las personas jurídicas: INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA SAS con NIT 830031937 con el 30,0% de participación; 8A BIOARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES SAS con NIT 901268517 con el 35,0% de participación y; ANFER INGENIERIA SAS con NIT 805026870 con el 35,0% de participación).*

**2.** La aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.037.013-6, conforme la **Póliza de Seguro de Cumplimiento C-100075324**, en virtud del proceso de selección No. MP-LP-SIRU-OP-24-2024, amparo Seriedad de la Oferta garantía única a favor de la entidad estatal, EN CALIDAD DE GARANTE.

**3.** El Doctor **DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ o quien haga sus veces**, Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda del Municipio de Palmira EN CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO.

### **3. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**

La Dirección de Contratación Pública, en ejercicio de la prerrogativa de la entidad en el ámbito contractual, de acuerdo con el artículo vigésimo tercero (23°) del Decreto N° 584 de 2024 y, de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en ejercicio de su competencia, establece de manera imperativa y expresa en la citación, las normas presuntamente violadas a tener en cuenta en la presente actuación administrativa.

En tal sentido, se precisa que, para el caso en concreto se tiene la calidad proponente, por lo cual, teniendo en cuenta los aspectos facticos descritos en el acápite de DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, se evidencia lo siguiente:

- 1. Constitución Política de Colombia, Artículo 6:** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes.
- 2. Ley 80 de 1993:** “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”:

**Artículo 30.** De la Estructura de los Procedimientos de Selección. La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas:



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

### RESOLUCIÓN N° 105.1.03.02.00000001.4.2025000038

07 de Mayo de 2025

“12. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía.”

En este evento, la entidad estatal mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.”

3. **Decreto 1082 de 2015:** “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”

**Artículo 2.2.1.2.3.1.6. Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta.** La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

**3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.**

4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Se evidencia que, la entidad contratante en dos (02) oportunidades remitió a través de la plataforma SECOP II, al proponente adjudicatario **CONSORCIO REDES PALMIRA 2024**, la minuta contractual, otorgándole como término para la firma del mismo hasta el día jueves 11 de julio del 2024 a las 2:00 pm, no obstante, no se efectuó dentro de dicho término la firma del contrato por parte del proponente. Es así como, en vista de que, el proponente adjudicatario firmó el contrato pasada la hora previamente establecida para tal efecto, y, al no haberse presentado objeción alguna al clausulado, se evidencia que el proponente no cuenta con una justa causa para haberse abstenido de firmar el contrato.

En tal sentido, la consecuencia jurídica para el proponente, se encuentra tipificada en el numeral 12, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y numeral 3, artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015.

#### 4. CONSECUENCIAS PARA EL PROPONENTE

Ahora bien, en el caso **particular y concreto**, se trata de determinar la declaratoria de siniestro de seriedad de oferta, que tiene como consecuencia la efectividad de la garantía por el valor de cobertura del amparo correspondiente a la suma asegurada de **CUATRO CIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$410.000.000)**.



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

**RESOLUCIÓN N° 105.1.03.02.00000001.4.2025000038**

**07 de Mayo de 2025**

La garantía que el Municipio de Palmira busca hacer efectiva a través del presente procedimiento administrativo sancionatorio, consiste en la contenida en la **Póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de entidades estatales N° C-100075324**, expedida por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, específicamente el siguiente amparo:

- **PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL.** El objeto de la presente póliza es *"INSTALAR REDES DE ALCANTARILLADO NUEVAS (COLECTORES SESQUI LA MARÍA)."* **Amparo:** Seriedad de la oferta

Igualmente, por ministerio de la Ley, la aplicación del artículo 8, numeral 1, literal e) de la Ley 80 de 1993.

### 5. ANEXOS

Presentación de observaciones

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C01.NTC.6027321&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Fase de Selección (Presentación de ofertas)

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C01.NTC.6123732&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Por lo anteriormente expuesto, el Director de Contratación Pública,

### RESUELVE

**ARTICULO 1º. INICIAR** procedimiento sancionatorio pre contractual, en contra del proponente adjudicatario **CONSORCIO REDES PALMIRA 2024**, identificado con NIT. 901842758-5 representado legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.066.910, en los términos previstos en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 2º. VINCULAR A LA PRESENTE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**, a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** en calidad de garante, conforme al amparo de seriedad de la oferta, según se hace constar en la Póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de entidades estatales N° C-100075324.

**ARTICULO 3º.** Consecuencia de lo anterior, **FORMULAR CARGOS** al proponente adjudicatario **CONSORCIO REDES PALMIRA 2024**, identificado con NIT. 901842758-5 representado legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.066.910, y al garante, por la razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO 4º. NOTIFICAR** de la presente decisión al proponente adjudicatario **CONSORCIO REDES PALMIRA 2024**, identificado con Nit. 901842758-5 representado legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.066.910, y a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** en calidad de garante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra el presente Acto no procede recurso alguno en sede administrativa.



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

**RESOLUCIÓN N° 105.1.03.02.00000001.4.2025000038**

**07 de Mayo de 2025**

**ARTÍCULO 5° CORRER TRASLADO** al **CONSORCIO REDES PALMIRA 2024**, a través de su representante para todos los efectos, y a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** en calidad de garante, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de formulación de cargos, procedan a presentar descargos y soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer en los términos del **artículo 47 de la Ley 1437 de 2011**.

Dada en Palmira, Valle del Cauca, a los siete (07) días del mes de Mayo de 2025.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUE Y CÚMPLASE**

**OLMEDO DE JESÚS ORTIZ ACEVEDO**  
**Director de Contratación Pública**  
**Alcaldía de Palmira**

Proyectó. Gustavo Adolfo Pineda Aguirre – Abogado contratista Dirección de Contratación Pública.